

El dueño de un automóvil responde por el daño que éste irroque aún cuando no lo utilice en su provecho, por haber cedido gratuitamente su uso a un tercero que lo explota en beneficio propio.

Recurso de nulidad interpuesto por Grimalda C. de Milla en la causa que sigue con Manuel King, sobre indemnización.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La demanda de fs. una por la que doña Grimalda Carrasco de Milla y sus hijos piden que don Manuel King les indemnice con la cantidad de veinticinco mil soles por el daño moral y material que sufrieron con la muerte de don Isidoro Milla Chávez, quien pereció en un accidente de tráfico causado por don Jaime King Carrillo, piloteando un automóvil de plaza, propiedad del demandado, no ha podido prosperar. En ninguna de las disposiciones del Código Civil se encuentra una regla que pueda considerarse aplicable al caso de un propietario de automóvil, que no lo utiliza en su provecho, sino que lo ha entregado a su hijo casado, para que con su producto que consiga atienda sus propias necesidades y las de su familia. No se alcanza a encontrar la relación de causalidad que pudiera ligar, mejor dicho obligar, a don Manuel King en beneficio de los sucesores de don Isidoro Milla.

Reproduciendo los fundamentos del bien meditado dictamen del Agente Fiscal que corre a fs. setentiséis, soy de opinión que la Corte Suprema puede servirse declarar que NO HAY NULIDAD en el fallo de vista de fs. noventinueve, confirmatorio de la sentencia de fs. ochentitrés, por la que se declara infundada la demanda de fs. una. Salvo mejor parecer.

Lima 19 de Setiembre de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de octubre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que de lo actuado resulta debidamente acreditado que el propietario del vehículo que causó la muerte de don Isidoro Milla Chávez, es don Manuel King; que tratándose de esta clase de accidentes, la obligación de reparar civilmente el daño corresponde al dueño del automóvil, porque al confiar su manejo a un conductor cualquiera asume la responsabilidad de los actos de aquel, en virtud de la culpa "in eligendo"; que, en el presente caso, entre dueño y conductor, existe además de esa relación de dependencia voluntaria y convencional, la de

padre a hijo, todo lo que hace aplicable la disposición consignada en el artículo mil ciento cuarenticuatro del Código Civil; que para fijar el monto de la indemnización debe de tenerse en cuenta no solo la entidad del daño causado sino también las posibilidades económicas de quien debe repararlo: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas noventinueve, su fecha dos de enero del año en curso que confirmando la apelada de fojas ochentitrés su fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenticinco, declara infundada la demanda interpuesta por doña Grimalda Carrasco vda. de Milla y otros contra don Manuel King, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios; reformando la primera y revocando la segunda: declararon fundada en parte la demanda de fojas una y, en consecuencia, mandaron que el demandado pague a doña Grimalda Carrasco viuda de Milla, para ella y sus menores hijos, Kleiter, Antonio, Enma y Plácido Milla Carrasco, y a su hija mayor de edad doña Eva Milla Carrasco, la suma de cinco mil soles oro, por toda indemnización, sin costas; y los devolvieron.

**Samanamud — Noriega — Fuentes Aragón
Lainez Lozada — Eguiguren.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 1270 de 1946.